

dentres en la Villa, y Corte de Madrid, à los dos juntos, y qual
quiere insolidum, especial, para que en su nombre, y se en público,
parezcan en los R.^{os} Consejos, y demas Tribunales, que sea nece-
sario, y soliviten la declarac.^{on} de estas remitidos d^{hos} descubiertos
por las R.^{as} Cédulas, que Su Mag.^d tubo à bien expedir à favor de
esta Ciudad, y sus vezinos, por los quebrantos, que auia padecido
y en ellas se relacionan, y distinguidos seruirios, que tiene echos;
Y en caso de su denegacion, ocurran à sus R.^{os} pies para que se
digne declararlo asi, y adonandolos de nuevo; Y quando lugar
no aia, para que puedan transigir d^{hos} atascos en la cantidad,
modo, y forma, que les pareciere mas a proposito, presentando los
instrum.^{tos}, papeles, y docum.^{tos} concernientes à lo referido, haciendo
pedim.^{tos}, representaciones, memoriales, y demas recursos, y diligencias,
judiciales, y extrajudiciales, que tengan por convenientes, que el
poder, que para todo ello, lo anexo, y dependiente se requiere, el mis-
mo les concedemos, sin ninguna limitac.^{on}, de forma, que por falta de
expresion, ò requisito, no desan de obrar quanto conduca à su logro,
y con facultad de que lo puedan substituir en todo, ò en parte, en
quien, y las vezes, que les pareciere, rebocar los substitutos, y nom-
brar otros de nuevo, con causa, ò sin ella, y la obligacion, y reele-
bacion en derecho necesaria; Con la calidad, y precisa circuns-
tancia, de que no asintiendo Su Mag.^d à d^{ha} remision, y se
proceda à la transaccion, no se formalize esta, con trato efec-
tuado de su ajuste, por la persona, ò personas en quienes se subs-
tituiere este poder, sin que primero lo partizipen à este Aun-
tamiento, para que en su vista, lo consienta, ò esponga las
razones, que segun lo ocurrido queda tener para otra
deliberacion: Y à la firmeza de todo quanto en virtud
de este poder se obrare, y actuare, obligamos los propios, y
rentas de este Ayuntamiento, hauidos, y por auer; Para
cuya execucion damos poder à las Justicias, y Jueces de
Su Magestad, y que de nuestras causas, competentemente
quedan, y devan conozer, para que à lo que dicho es, nos
compelan, y apremien, como por sentencia pasada en authori-
dad de cosa juzgada, renunciámos las Leies, fueros, y derechos